DIJ/DDC/DC1/N° 419 /2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0830-2017-000275. Pedido de Adenda FALCON S.R.L. LPN N° 70/15.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 26 de Abril de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 433/2017, de fecha 20 de abril de 2017, del Dpto. de Contratos y Seguros a la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Copia del Contrato N° 086/2017 suscrito con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 70/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" AD REFERÉNDUM 2016.-
- Copia del Contrato N° 389/2016 suscrito con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 70/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" AD REFERÉNDUM 2016.-
- Copia de la Adenda N° 1 al Contrato N° 389/2016 suscrito con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 70/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" AD REFERÉNDUM 2016.-
- Nota de fecha 18 de abril de 2017 presentada por la firma FALCON S.R.L.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen jurídico en cuanto a lo requerido por la firma FALCON S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 70/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" AD REFERÉNDUM 2016, atendiendo a que la adjudicación del Ítem N° 3, formalizada por Contrato N° 389/16, fuera anulada por Resolución DNCP N° 218/16 y previa reevaluación, fuera nuevamente adjudicada a la misma firma proveedora, formalizándose tal adjudicación por Contrato N° 086/17.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

Por Nota de fecha 18 de abril de 2017, la firma FALCON S.R.L. se dirige al IPS en los siguientes términos: *"…con el objeto de solicitar la firma de una Adenda al Contrato N° 389/16. Dicha adenda debería modificar al Contrato eliminando el Ítem N° 3 "Ventilador Pulmonar Neonatal" cuya adjudicación fue anulada por Resolución DNCP N° 218/17, y se ordena se retrotraiga el proceso a etapa de evaluación de las ofertas. Este ítem fue nuevamente adjudicado a nuestra empresa mediante Resolución C.A. N° 017-012/17 que generó la firma del Contrato N° 086/17…".-*

Por Memorándum DOP/DCS/N° 433/2017, de fecha 20 de abril de 2017, del Dpto. de Contratos y Seguros a la Dirección Operativa de Contrataciones y manifiesta: *"en cuanto a lo requerido por la firma FALCON S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 70/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" AD REFERÉNDUM 2016,*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andreas Ohland
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

atendiendo a que la adjudicación del Ítem Nº 3, formalizada por Contrato Nº 389/16, fuera anulada por Resolución DNCP Nº 218/16 y previa reevaluación, fuera nuevamente adjudicada a la misma firma proveedora, formalizándose tal adjudicación por Contrato Nº 086/17… Lo requerido por la firma tiene sustancial relevancia, en atención a que la convocatoria contempla el pago de un anticipo financiero, suficientemente garantizado conforme a las prescripciones del Pliego…".-

De los antecedentes del presente expediente se desprende que lo solicitado es una Adenda al Contrato Nº 389/16, en la cual se elimine el ítem Nº 3 "Ventilador Pulmonar Neonatal", teniendo en cuenta que dicha adjudicación fue anulada por la Resolución DNCP Nº 218/17, y posteriormente se adjudicó del mismo nuevamente a la firma FALCON S.R.L., suscribiéndose en consecuencia el Contrato Nº 086/17, través del cual se formaliza la adjudicación del mencionado ítem Nº 3.-

En tal sentido, se desprende que lo solicitado se encuentra dentro del alcance del Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, que establece:

> *Art. 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En el citado artículo se indica que se podrán realizar CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en el cuarto párrafo de la norma de modo expreso enuncia cuales son los elementos del contrato que no deben ser modificados por las partes y al último extiende la prohibición a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03 y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con tal modificación, teniendo en cuenta los antecedentes del presente expediente.-

5. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo analizado, surge que la modificación solicitada, no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, tampoco, configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados.-

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que lo solicitado resulta jurídicamente viable y en consecuencia, corresponde la modificación a través de una adenda contractual al Contrato Nº 389/2016 suscrito con la firma FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 70/15 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" AD REFERÉNDUM 2016", respecto al ítem Nº 3.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abogada Carmen Ohlandt
Mat. Nº 12.123
Director
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

María Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ Mat. Nº 12.127
Jefe Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL